

## **INFORME SÚMATE**

### **Elecciones municipales del 7 de Agosto de 2005: Estado del sistema electoral venezolano**

**Asociación Civil Súmate  
Julio 2005**

## 1. Introducción

Las elecciones municipales del 7 de Agosto de 2005 no serán elecciones limpias porque no cumplen con principios internacionalmente aceptados para la administración de elecciones libres y democráticas, principios que, además, están plasmados en la letra y el espíritu de las leyes venezolanas. En estas elecciones, la desconfianza será la auténtica vencedora ya que no disponemos de un registro electoral confiable, existen dudas razonables sobre la vulnerabilidad del secreto del voto y, ante la automatización desmedida, se teme que el voto realmente no refleje la intención del elector.

En este informe, Súmate evalúa la designación y actuación del Consejo Nacional Electoral (CNE) y describe por qué hay serias deficiencias en cuanto a su legitimidad de origen y desempeño. Este cuerpo colegiado fue designado violando el procedimiento establecido en la Constitución (art. 296), el cual busca garantizar la imparcialidad y profesionalismo de sus miembros.

## 2. Condiciones que imposibilitan una elección libre y democrática

**Existen cinco condiciones indispensables para toda elección limpia:**

- 1. Registro electoral confiable**
- 2. Auditorías totales**
- 3. Voto secreto**
- 4. Conteo manual total**
- 5. Observación amplia y calificada**

**Una sexta condición, la representación proporcional de minorías, es condición indispensable para elecciones de cuerpos colegiados, como lo son las elecciones municipales de Agosto y las elecciones parlamentarias de Diciembre de 2005.**

**Esta sección evalúa la actuación del CNE en cuanto a cada una de estas condiciones.**

**El incumplimiento de cualquiera de estas condiciones es suficiente para cuestionar la confiabilidad de las elecciones. El CNE ha incumplido todas estas condiciones.**

### 2.1. El Registro Electoral no es confiable

El Registro Electoral Permanente venezolano no es confiable. Existen serias irregularidades en el proceso de inscripción de nuevos electores, en el proceso de modificación de datos de electores ya inscritos, en la posibilidad de realizar auditorías y en la definición de nuevas circunscripciones electorales.

En consecuencia, no existe la seguridad de que sólo puedan votar los que tengan el derecho a hacerlo.

### **2.1.1. El CNE no ha podido demostrar la calidad del Registro Electoral**

El aumento reciente del número de inscritos en el Registro Electoral ha sido irregularmente: creció 12% entre el 10 y el 28 de julio de 2004, lo cual resulta exagerado comparado con el crecimiento histórico de 11% cada quinquenio. Esto ha sembrado desconfianza en buena parte de la ciudadanía en cuanto a la integridad del proceso de inscripción. Esta desconfianza se agravó cuando se detectaron líderes de grupos insurgentes extranjeros en el Registro (casos Rodrigo Granda, Canciller de las FARC y "El Chigüiro", compañero de Granda y jefe de un frente guerrillero ubicado región fronteriza con el sur de Venezuela).

Después del Referendo Revocatorio Presidencial de 2004, el Centro Carter y la Organización de Estados Americanos recomendaron en su informe final la realización de una auditoría del Registro Electoral. La respuesta del CNE ha sido tardía e insuficiente: ha comunicado que llevará adelante una auditoría -lo cual no es cierto ya que se trata de un convenio privado de asistencia técnica firmado con el Centro de Asesoría y Promoción Electoral – CAPEL- el cual arrojará resultados después de las elecciones municipales de Agosto. Además, estos resultados se entregarían confidencialmente al CNE, sin el compromiso previo por parte de este organismo de dar a conocer sus resultados e implementar correctivos.

### **2.1.2. El CNE imposibilita la auditoría, tanto ciudadana como por parte de partidos políticos, del Registro Electoral**

Las listas de electores publicadas en cada centro de votación y las distribuidas a los partidos políticos son inútiles a los fines de poder realizar auditorías públicas del Registro. La información publicada debe, por ley, incluir el nombre, número de cédula, fecha de nacimiento, y dirección de cada elector, pero se han omitido los datos de dirección y fecha de nacimiento.

- a. Artículo 95 LOSPP<sup>1</sup>, especifica entrega a los partidos políticos
- b. Artículo 106 LOSPP, especifica la publicación en centros de votación

El CNE alega, en palabras de su presidente Jorge Rodríguez, que esta omisión se justifica para proteger la intimidad de los ciudadanos, argumento que contradice la entrega, por solicitud del Presidente de la República, de las fotocopias de las planillas de solicitud del Referéndum Revocatorio Presidencial en el año 2004.

### **2.1.3. Las circunscripciones electorales han sido establecidas ilegalmente**

El CNE ha irrespetado arbitrariamente los artículos y lapsos establecidos por ley para definir nuevas circunscripciones electorales. La ley obliga a que las circunscripciones electorales sean discutidas y aprobadas, por parte de la Asamblea Nacional, 12 meses antes del proceso electoral correspondiente (Artículo 6, LOSPP). Para las elecciones municipales, el CNE envió dicha solicitud a la Asamblea Nacional el día 11 de febrero— poco más de 6 meses antes de las elecciones – y la publicó

---

<sup>1</sup> Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política

como definitiva sin que dicha solicitud fuese discutida y aprobada por el Poder Legislativo. Las modificaciones aplicadas afectan a 30% de los electores.

## **2.2. No se han permitido las auditorías totales**

Hasta la fecha de publicación de este informe (12 de Julio de 2005), a sólo tres semanas de las elecciones, el CNE no ha permitido que organizaciones ciudadanas y partidos políticos estudien los sistemas y dispositivos que se utilizarán en el proceso de votación. No ha sido posible conocer su diseño, funcionalidad o vulnerabilidades. Contrariamente, el CNE ha intentado sustituir este requerimiento con presentaciones y demostraciones que no cumplen con los requisitos mínimos de una auditoría. Ello viola el principio de transparencia al cual se debe adherir el CNE (Artículo 3 LOPE<sup>2</sup>).

## **2.3. No hay garantía del secreto del voto**

La LOSPP, en su artículo 122, define la utilización de un cuaderno de votación físico en el cual se debe registrar la firma y huella dactilar de todos los electores que acudan a votar. El CNE ha violado estas disposiciones al introducir los Cuadernos Electrónicos de Votación. Aparte de la trasgresión legal, Súmate ha demostrado que el uso del Cuaderno Electrónico de Votación abre la posibilidad de descubrir el secreto del voto y de esta forma violar el artículo 63 de la Constitución.

Si se mantienen las secuencias de votantes en los Cuadernos Electrónicos de Votación y de los votos en las Máquinas de Votación, cualquiera que tenga acceso a esta información podría realizar un sencillo cruce de bases de datos y revelar el secreto del voto. El elector número 100 registrado en el cuaderno de votación necesariamente sufragó el voto número 100.

Además de poner en duda el secreto del voto, los cuadernos electrónicos de votación introducen los siguientes riesgos:

- a. Conocimiento en tiempo real de quiénes son los electores que han sufragado
- b. Alteración en tiempo real de la base de electores de cada centro de votación
- c. Eliminación de la constancia física de los asistentes, única prueba posterior sobre el nivel de participación

Esto introduce la posibilidad de coerción y fraude prácticamente imposibles de comprobar una vez celebrado el evento electoral.

Es esencial resaltar que no basta con que el voto sea secreto. Los principios de confiabilidad y transparencia a los cuales debe obedecer el proceso electoral obligan a que el ciudadano corriente, sin necesidad de especialización técnica o asesoría experta pueda, por sí solo, evaluar el proceso y concluir que el voto es secreto. La introducción innecesaria de tecnología al acto de votación abre la puerta a especulaciones y discusiones que están fuera del ámbito de comprensión del público general. La sola duda de no garantizar el secreto del voto es razón suficiente para evitar su uso. Y, si bien en el artículo 33 de la LOPE y el artículo 55 de la LOSPP existe un mandato de automatización del proceso del electoral, esta

---

<sup>2</sup> Ley Orgánica del Poder Electoral

automatización debe siempre estar subordinada a la transparencia y confiabilidad ante la ciudadanía.

El secreto del voto es particularmente delicado en Venezuela por existir precedentes recientes y graves de discriminación política. En 2004 el gobierno utilizó la lista de firmantes de la solicitud de Referendo Revocatorio Presidencial con fines discriminatorios. Las consecuencias, ampliamente denunciadas, incluyeron despidos, cancelación de contratos con entes gubernamentales y no elegibilidad para trabajar en el gobierno o sus dependencias. Dada la creciente dependencia de la población venezolana ante el gobierno, siendo este el principal empleador, contratante y proveedor de importantes subsidios y programas sociales, los efectos de una posible discriminación son incalculables. En consecuencia, la más leve duda en cuanto al secreto del voto podrá distorsionar sustancialmente resultados electorales. Esto sería violatorio del artículo 218 de la LOSPP que anula los votos realizados bajo coacción.

#### **2.4. El CNE no permitirá conteo manual de todos los votos**

Las máquinas de votación Smartmatic utilizadas por el CNE imprimen una boleta con el resultado de la selección de cada elector, quien procede a depositarlo en la urna electoral respectiva.

El CNE no hará un conteo manual de las boletas, sino que realizará una auditoría revisando una muestra de las urnas (en principio, en una de cada centro de votación). Esta decisión viola los artículos 172, 219, y 220 de la LOSPP y actúa en contra de los principios de transparencia y confiabilidad. En especial, el artículo 220, el cual establece que aquellas actas de escrutinio en las cuales no coincida el número de boletas depositadas con el número de electores de su cuaderno de votación respectivo serán nulas.

La desconfianza que esta propuesta genera se agrava al considerar hechos recientes. Para el Referendo Revocatorio Presidencial de 2004 el CNE se negó a realizar conteos manuales totales solicitados por la sociedad civil y partidos políticos de oposición y que son tradición en Venezuela. El ente comicial comenzó proponiendo el conteo manual de una muestra del 10% de las urnas y terminó, ignorando múltiples y razonables quejas, contando sólo 0,3%. Ello, sin la presencia de testigos de los partidos de oposición ni de observadores internacionales.

La consecuencia es que no se sabrá con certeza si los votos totalizados reflejan la voluntad del elector.

#### **2.5. No habrá observación internacional amplia y calificada del proceso electoral**

Aunque el CNE anunció el 31 de Mayo de 2005 que convocaría observadores internacionales, aún no se conoce de la presencia oficial de observadores en el país. Por ello, la observación, si tuviese lugar, sería parcial. El ejemplo de uno de los más reconocidos observadores es preocupante: las autoridades de la Unión Europea aun no han recibido una invitación oficial para las elecciones municipales y para asistir a las elecciones parlamentarias de diciembre deberán recibir una invitación antes de 15 de julio de 2005.

Un agravante a esta situación es el hecho de que las normas de observación elaboradas por el CNE (Gaceta Electoral 245, 27 de mayo de 2005) reserva al CNE la decisión de publicar los informes de los observadores.

## **2.6. No habrá representación proporcional en cuerpos colegiados**

El sistema electoral para cuerpos colegiados en Venezuela, según los artículos 63 y 293 de la Constitución, establece un sistema mixto para garantizar el principio de la personalización del sufragio y el de la representación proporcional. La Constitución, además, consagra el pluralismo político en sus artículos 2 y 6.

Para cumplir con estos principios, 60% de los integrantes de los cuerpos colegiados se eligen nominalmente, es decir por nombre y apellido, y otro 40% de los cargos por lista (Artículos 13 al 19 LOSPP). Cada partido postula varios candidatos nominalmente y, alternativamente, una lista. Para garantizar la representación de minorías, los cargos nominales ganados, descuentan cargos ganados por listas. Así, si un partido muy popular es el más votado en nombres y además en listas, los cargos ganados nominalmente descuentan cargos ganados por lista. Estos últimos son transferidos a las minorías.

Con este mecanismo, a los partidos importantes se les garantiza una representación sustancial, pero no absoluta, y a los menos votados se les garantiza alguna representación. Este sistema depende de que cada partido tenga una sola postulación. Si un partido postula por separado sus candidatos con "partidos morochos", el efecto de descuento y transferencia a minorías se puede burlar votando por los nombres en una postulación y listas en otra. Los nombres no harán contrapeso a las listas por estar en postulaciones de distintos partidos evitando la representación de minorías.

Últimamente, varios partidos han incurrido en la creación de "partidos morochos" que existen sólo desde el punto de vista administrativo, para así postular dos veces en la elección de cuerpos colegiados. Ordenan a sus simpatizantes "votar cruzado": votar por los nombres del partido principal, y las listas de un partido nominal. Esta práctica se conoce como "Las Morochas". Hay que destacar que el uso de las morochas siempre beneficiará al partido mayoritario.

"Las Morochas" han tenido efectos perniciosos en elecciones pasadas. En el caso de las elecciones regionales de Octubre de 2004, la oposición obtuvo 41,8% de los votos y sólo 23,9% de los cargos de representación popular. Luego de los comicios regionales de Octubre de 2005, los consejos legislativos de los estados Barinas, Bolívar, Guárico, Mérida y Vargas no tienen ni un solo integrante de la oposición.

El CNE facilita con su actitud pasiva esta práctica fraudulenta, contraviniendo su mandato de garantizar la representación proporcional y el pluralismo.

### 3. El CNE – Un Poder Electoral ilegal

**El directorio del Consejo Nacional Electoral (CNE) fue constituido sin respeto a los procedimientos establecidos en la ley, diseñados para seleccionar rectores imparciales y justos. El resultado es un ente electoral arbitrario, parcializado y que restringe la participación ciudadana.**

#### 3.1. El CNE fue designado ilegalmente

Dada la imposibilidad de llegar a un acuerdo en cuanto a la selección del directorio del CNE en la Asamblea Nacional (Artículo 296 de la Constitución) previo al Referendo Revocatorio Presidencial de 2004, el Tribunal Supremo de Justicia nombró en forma provisional al Directorio del CNE el 25 de agosto de 2003. Desde entonces, la Asamblea Nacional ha incumplido con su obligación de nombrar a los rectores permanentes del CNE siguiendo los procesos descritos en la ley los cuales están diseñados para favorecer la imparcialidad y profesionalismo de los rectores. En enero de 2005, el TSJ nuevamente procedió a nombrar rectores para subsanar renuncias. El resultado es un CNE con 4 de sus 5 miembros identificados claramente ante la opinión pública y por sus decisiones con el oficialismo.

Se han asentado dos prácticas. La primera es la naturaleza de facto permanente que tienen rectores cuyo carácter era provisional. La segunda es el cambio de facto en el procedimiento de selección de rectores, evitándose controles esenciales previstos en la Constitución.

No en vano que los vicios presentes en la designación del CNE - parcialidad, ilegalidad, restricción de participación ciudadana – sean los mismos presentes en la actuación del Poder Electoral en su incumplimiento de las condiciones necesarias para una elección limpia.

#### 3.2. El CNE actúa en forma arbitraria

El CNE se niega de manera sistemática a aplicar la Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política (LOSPP), aunque ésta tiene plena vigencia y regula con especificidad todos los procesos electorales. Se han ignorado actividades, modificado su secuencia e incumplido plazos.

Su argumento ha sido la vigencia del Estatuto Electoral del Poder Público. Este Estatuto fue dictado por la Asamblea Nacional Constituyente para regular sólo las primeras elecciones luego de la promulgación de la Constitución de 1999. Todos esos comicios tuvieron lugar durante el año 2000. Una vez celebrados estos comicios, el Estatuto tal y como fue establecido perdió su vigencia y la LOSPP recuperó toda su fuerza normativa.

#### 3.3. El CNE excluye la participación ciudadana

El CNE está obligado a comunicar sus decisiones al público por vía de Gacetas Electorales con un máximo de cinco días luego de su adopción. De esta forma los ciudadanos pueden conocer decisiones que afectan sus derechos y de ser necesario, impugnarlas. Dado que los lapsos legales aplicables para impugnar una decisión empiezan a correr desde el momento de su adopción, un retraso en la publicación de Gacetas implica una reducción o eliminación de la capacidad de acción de los

ciudadanos. El CNE ha publicado en gaceta, con atraso de varios meses, decisiones como las nuevas circunscripciones electorales, el reglamento general electoral y los miembros de juntas y mesas electorales.

### **3.4. Las actuaciones del CNE favorecen al partido de gobierno**

Actos del CNE a favor del partido de gobierno ponen en entredicho la imparcialidad de la institución:

- Entregó al partido de gobierno, para sus elecciones internas de 2005, información sobre las nuevas circunscripciones electorales que aún no habían sido publicadas.
- Aceptó la postulación del partido Unidad de Vencedores Electorales (UVE) fuera del cronograma establecido. Este partido está siendo utilizado para poner en práctica el mecanismo de "Las Morochas" junto con el partido de gobierno (MVR)

## **4. Conclusiones**

Como ha quedado sustanciado, las **elecciones municipales de agosto de 2005 no serán limpias**. No hay seguridad de que sólo puedan votar quienes tengan el derecho, que el voto refleje la voluntad del elector y que el voto sea secreto. **El futuro de la democracia venezolana está seriamente amenazado.**

Se está consolidando la posibilidad de manipular resultados electorales bajo la apariencia de un proceso legítimo. Por ello, no se podrá considerar exagerado ningún nivel de alarma, denuncia o resistencia por medios pacíficos ante estas situaciones, si hemos de defender las instituciones democráticas y lograr la máxima de cualquier proceso electoral:

El verdadero propósito de una elección no es convencer a los ganadores que han ganado, sino convencer a los perdedores que han perdido. Así pues, no es suficiente que los resultados de la elección sean correctos, el público debe estar convencido que los resultados son correctos. Esto sólo se logrará haciendo que los procesos electorales sean tan transparentes como sea posible.